

# RETENCION Y PERCEPCION EN LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION DE GRANOS



**LUIS TARRIO**  
*Socio de Bertora  
y Asociados*

## SINTESIS DE LOS PRINCIPALES REGIMENES DE INFORMACION. RETENCION Y/O PERCEPCION

### 1. DISPOSICIONES DE ALCANCE NACIONAL

Se mencionan seguidamente los principales requerimientos de información y regímenes retentivos o de percepción de carácter general o específico que afectan a las operaciones de compraventa de granos. Esta síntesis no contempla -por ende- otros requerimientos fiscales que no se relacionen directamente con estas operaciones aún cuando deban ser cumplidos por los sujetos intervinientes (ej: Régimen de información de participaciones sociales, régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para el personal en relación de dependencia, retenciones a beneficiarios del exterior, etc).

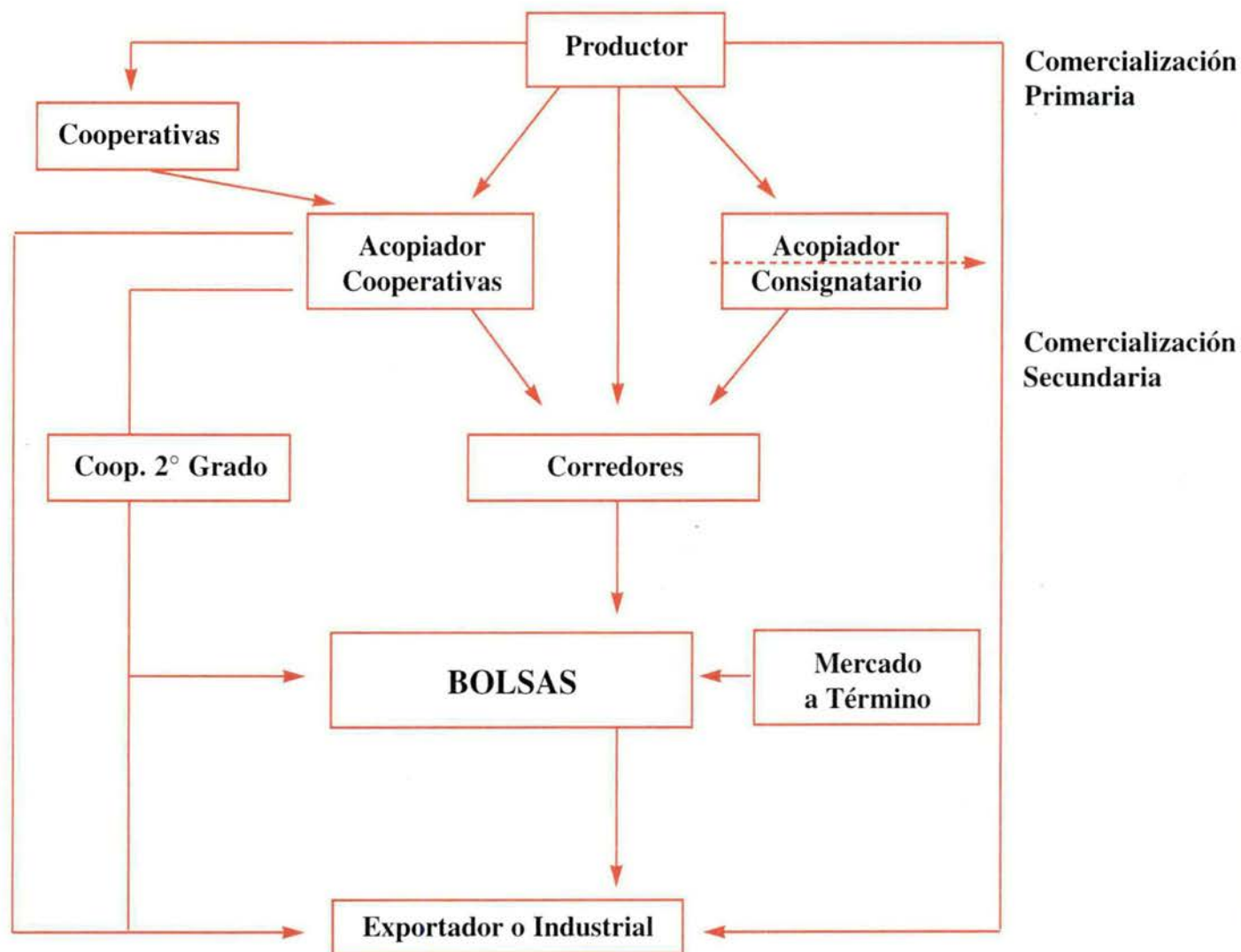
#### **Requerimientos generales vinculados con el control fiscal.**

##### **Constancia de inscripción.**

Al efectuar una transacción comercial se deberá solicitar la constancia de inscripción de la contraparte ante el organismo fiscalizador, con el fin de conocer en forma

## ESQUEMA BASICO DE COMERCIALIZACION DE GRANOS

**Operatoria de Granos y los Sujetos Intervinientes en la misma.**



Formas de actuación desde el punto de vista fiscal que por lo general asumen los sujetos.

- **A nombre y por cuenta propia.**
- **A nombre propio pero por cuenta de terceros.**
- **A nombre y por cuenta de terceros.**

Del esquema precedente se desprenden las siguientes formas de comercialización en cuanto a los

sujetos intervinientes:

- 1) Operaciones de compraventa directa.
- 2) Operaciones de compraventa con intervención de intermediarios que actúan a nombre propio.
- 3) Operaciones de compraventa con intervención de intermediarios que actúan en nombre del contratante.

4) Operaciones de compraventa con intervención de intermediarios que actúan a nombre propio e intermediarios que actúan en nombre de terceros.

Asimismo introducimos en el esquema a los mercados de cereales a término dada la existencia de normas específicas de carácter fiscal existentes para estos sujetos.



fehaciente su número de clave única de identificación tributaria y su situación frente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias.

La mencionada constancia deberá mantenerse en archivo a disposición de la Dirección General Impositiva.

### **Procedimiento de cancelación de operaciones R.G. (AFIP) 151.**

Esta norma condiciona el cómputo de deducciones y créditos fiscales a la utilización de determinados medios de pago (ej: Cheque nominativo no a la orden) para la cancelación de operaciones. Esta norma dispone la utilización de un registro especial donde conste entre otros datos la fecha y modo de cancelación a efectos de no resultar obligado a consignar en la documentación correspondiente el instrumento utilizado para cancelar las facturas.

### **Regímenes de información generales.**

#### **Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes (CITI) R.G. 4329.**

Este régimen informativo resulta aplicable para

determinados contribuyentes designados por la AFIP.

Mediante el mismo se deben informar mensualmente, entre otras, las operaciones de compra de cereales y las bonificaciones o quitas sobre operaciones de venta.

La presentación de la información, debe ser efectuada mediante la utilización de soportes magnéticos hasta el día del vencimiento de la declaración jurada del I.V.A. correspondiente al período que se informe.

#### **Sistema de control de retenciones (SITRIB-SICORE) R.G. 4110.**

Los agentes de retención y percepción deben utilizar el sistema aplicativo provisto por la Dirección General Impositiva denominado D.G.I.-SITRIB-SICORE para informar las retenciones y percepciones practicadas en el mes.

La citada información comprende a las retenciones efectuadas por la aplicación de los regímenes de retención del Impuesto al Valor Agregado R.G. 129 y R.G. 18 y del Impuesto a las Ganancias R.G. 2784 y las percepciones practicadas mediante la

aplicación del régimen de la R.G. 3337, regímenes que comentaremos brevemente en el punto 1.4. de este acápite.

La presentación de la información aludida precedentemente debe ser efectuada entre los días 10 y 14 del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se hubieran efectuado las retenciones y percepciones (según sea la finalización del C.U.I.T.) o hasta iguales días del mes subsiguiente cuando se trate de intermediarios en el caso de la R.G. 129.

#### **Anexo VII - R.G. 3419**

En virtud de lo establecido en el Art. 18 de la R.G. 3419 y en el Art. 23 de la R.G. 3434, los contribuyentes y responsables que revistan el carácter de grandes contribuyentes -sistema integrado de control especial Capítulo II R.G. 3423 y grandes contribuyentes nacionales-, que registren sus operaciones mediante sistemas computarizados, deben mantener un archivo de las mismas en soporte magnético. Para cumplimentar con el citado requisito se deben observar las especificaciones y diseño que se detallan en el ANEXO VII de la R.G. 3419.

## **Requerimientos de información específicos.**

### **Régimen de información para operadores de granos - R.G. 4317.**

Este régimen resulta aplicable a los compradores o depositarios de granos ya sean acopiadores, industriales o exportadores. Contempla el suministro en soportes magnéticos a la Dirección General Impositiva, de una vasta información de sus operaciones de compra, en forma mensual.

Asimismo, este régimen es de aplicación para los corredores respecto a las operaciones primarias en que intervengan con entrega directa en destino.

Finalmente cabe señalar que estos sujetos deben adicionalmente a la información suministrada a la Dirección General Impositiva, proporcionar diversos datos relativos a sus compras, mercaderías en existencia, etc. a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en virtud de lo establecido por la R.C. (S.A.P. y A. - DGI) 857-23/96. Esta información debe ser proporcionada en forma mensual o semanal (determinados industriales y

exportadores).

### **Régimen de información para entidades representativas del comercio de granos - R.G. 4337.**

Las entidades representativas del comercio de granos que, hallándose debidamente autorizados, tengan a su cargo la impresión y venta de los formularios C-1116, deberán informar la nómina de los adquirentes de los citados formularios. Esta información se efectúa en soportes magnéticos en forma mensual.

### **Devolución de créditos fiscales originados en operaciones de exportación.**

Los exportadores que soliciten la devolución de los créditos fiscales correspondientes a operaciones de exportación, deben cumplimentar la presentación de la información relativa a las compras que dieron origen a dichos créditos fiscales, de acuerdo con lo establecido en la R.G. 65/97 de la AFIP y sus modificatorias.

### **Titulares de balanzas utilizadas en el pesaje de granos - R.G. (AFIP) 271.**

Esta norma establece la inscripción de estos contribuyentes en el Registro Especial de Operadores de Balanzas y la utilización de registros especiales de las operaciones, que deberán encontrarse a disposición de la AFIP en el correspondiente establecimiento.

## **2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

### **Régimen de retención. Disposición Normativa Serie B N° 1/95.**

En principio es necesario destacar, que en la actualidad se encuentra exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la actividad desarrollada por el productor en la jurisdicción bonaerense. Por ello y dado que el régimen de retención bajo análisis resulta aplicable únicamente respecto a las compras que se le efectúen a tales sujetos, el mismo queda circunscripto a aquellos casos en que el productor no acredite su condición de exento frente al gravamen.

Al respecto, los citados sujetos para resultar excluidos de la aplicación del régimen de retención, deberán acreditar su condición de exentos mediante la exhibición del original del



talón del formulario R. 355 "Constancia de Presentación" -debiendo aportar fotocopia del mismo- a efectos de demostrar el inicio del trámite de exención ante la Dirección Provincial de Rentas o fotocopia del correspondiente "Certificado de Exención" en el caso que se haya dictado la resolución concediendo el beneficio de exención. Las citadas constancias deberán ser mantenidas en archivo por el agente de retención a efectos de acreditar la circunstancia por la cual no se ha efectuado la respectiva retención.

No obstante lo expuesto, en aquellos casos en que el productor no acredite la exención frente al gravamen, el adquirente de los cereales deberá actuar como agente de retención.

Se encuentran incluidos en este régimen los acopiadores, consignatarios, cooperativas de productores y toda otra persona o entidad que intervenga en cualquier forma como intermediario en las ventas que efectúen los productores.

Los citados intermediarios deben dejar constancia que han efectuado la retención al productor en la documentación que emitan al adquirente.

Por otra parte, en el supuesto que el enajenante se encuentre incluido en el régimen general del Convenio Multilateral, el agente de retención deberá solicitar copia autenticada de la declaración jurada demostrativa de los coeficientes de apropiación aplicables al año en curso (CM-05), la cual deberá ser archivada por el agente. Si el contribuyente no entregara dicha documentación, las retenciones se efectuarán sobre el total de la base imponible.

Por último, cabe mencionar que se deberá cumplimentar trimestralmente la presentación de declaraciones juradas informativas, detallando individualmente las retenciones practicadas.

**Régimen de percepción.  
Disposición Normativa  
Serie B N° 38/95.**

Se encuentran obligados a actuar en este régimen los sujetos designados por la Dirección Provincial de Rentas y aquéllos que obtengan ingresos superiores a \$ 10.000.000 anuales.

Los agentes de percepción deberán ingresar las percepciones mensual o quincenalmente dependiendo si optan por efectuar las mismas

conforme al criterio de lo devengado o por lo percibido.

Asimismo, deberán presentar bimestralmente y mediante la utilización de soporte magnético, una declaración jurada informativa detallando individualmente las percepciones efectuadas.

Por su parte, los sujetos percibidos deberán informar las percepciones sufridas.

**Agentes de información.  
Disposición Normativa  
Serie B N° 1/95.**

En todas las operaciones de compra-venta de bienes y servicios resulta obligatorio consignar el número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos del adquirente.

La citada información deberá ser suministrada por el adquirente mediante una nota con carácter de declaración jurada.

A requerimiento de la Dirección Provincial de Rentas, se deberá informar la nómina de los sujetos considerados no inscriptos, por no haber aportado el correspondiente número de inscripción y el monto de las respectivas operaciones.

## Regímenes de retención y/o percepción

REGIMEN	SINTESIS DEL REGIMEN	OBLIGACIONES CONEXAS
<p><b>Retención Impuesto al Valor Agregado sobre Operaciones de Compraventa de Granos, Cereales y Oleaginosas</b></p> <p><b>R.G. (AFIP) 129</b></p>	<p>Mediante este régimen deben actuar como agente de retención, en el momento de efectuar el correspondiente pago, los adquirentes de granos, cereales y oleaginosos y los acopiadores, cooperativas, consignatarios y mercado de cereales a término que actúen como intermediarios o adquirentes de los citados productos.</p> <p>Cabe mencionar que los sujetos que actúen como intermediarios (acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y mercado de cereales a término) podrán compensar las retenciones efectuadas a los productores primarios o comitentes con los saldos a favor de libre disponibilidad.</p> <p>El monto de la retención será del 12 o 21% según el vendedor se encuentre o no inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.</p> <p>Por último, corresponde señalar que este régimen no resulta aplicable cuando los productores comercialicen los bienes mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.</p>	<p>Los agentes de retención a fines de aplicar la tasa del 12% están obligados a verificar la identidad de los operadores, su inclusión vigente en el Registro y la veracidad de las operaciones. En el caso de operaciones registradas en Bolsas de Cereales, estas entidades podrán extender a solicitud del agente de retención una certificación de la identidad de los operadores.</p> <p>Por otra parte, a los sujetos que se le practique la retención se le debe entregar una constancia de haberse efectuado la misma, la cual deberá poseer numeración preimpresa.</p>

REGIMEN	SINTESIS DEL REGIMEN	OBLIGACIONES CONEXAS
<p align="center"><b>Retención Impuesto al Valor Agregado sobre Pagos a Proveedores</b></p> <p align="center"><b>R.G. 18</b></p>	<p>Se encuentran excluidos del régimen de retención los sujetos que resulten proveedores en las diversas etapas en la comercialización de granos, cereales y oleaginosos.</p> <p>No obstante lo expuesto, los sujetos que se encuentran alcanzados por el presente régimen como agentes de retención, deberán actuar en tal carácter en los casos que efectúen pagos por otros bienes y por prestaciones de servicios o locaciones.</p>	
<p align="center"><b>Percepción del Impuesto al Valor Agregado</b></p> <p align="center"><b>R.G. 3337</b></p>	<p>Se encuentran excluidas del régimen de percepción las operaciones de compraventa de granos comprendidas en el régimen de retención previsto en la R.G. 129.</p> <p>No obstante, los montos que se encuentren alcanzados por el presente régimen como agentes de percepción, deberán actuar en tal carácter cuando realicen ventas de otros bienes, prestaciones o locaciones de servicios.</p>	



REGIMEN	SINTESIS DEL REGIMEN	OBLIGACIONES CONEXAS
<p align="center"><b>Retención del Impuesto a las Ganancias</b></p> <p align="center"><b>R.G. 2784</b></p>	<p>En los supuestos de ventas directas de cereales, es decir, sin la intervención de intermediarios, le resultan aplicables las normas generales de este régimen (los adquirentes retienen en las distintas etapas de comercialización).</p> <p>Con relación a las enajenaciones realizadas con intervención de acopiadores, consignatarios, corredores, etc. la R.G. 2892 (complementaria de la R.G. 2784) dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los intermediarios retienen sobre el monto pagado al enajenante.</li> <li>• Los adquirentes actúan como agentes de retención con relación a las retribuciones que paguen a los intermediarios.</li> <li>• Los intermediarios deben efectuar un pago a cuenta (calculado de la misma forma que la retención) sobre las comisiones percibidas de los enajenantes.</li> </ul> <p>Cuando se trate de operaciones de compraventa realizadas a través de mercados de cereales a término, dichas entidades en su carácter de intermediarios, quedan obligados a actuar como agentes de retención.</p> <p>Asimismo, en el caso de operaciones resueltas en el curso del término, el mercado</p>	<p>Se deberá mantener un archivo de las constancias de no retención correspondiente a los sujetos a los que no se les deba aplicar la misma con motivo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser sujetos incluidos en la R.G. 2793 y por lo tanto obligados a autorretenerse.</li> <li>• Haber solicitado constancia de no retención por poseer quebranto impositivo o saldos a favor.</li> </ul> <p>Los intermediarios deben dejar constancia, en la documentación que le emitan al comprador de su condición de agentes de retención.</p> <p>En el caso de actuar más de un intermediario -por ej.: Acopiador, consignatario y corredor- dado que sólo aplica la retención sobre la operación quien efectúa el pago al enajenante, este último debe comunicarle al otro intermediario el carácter de su actuación por cuenta de terceros.</p> <p>En las operaciones realizadas a través del mercado a término, el vendedor al expirar el término deberá informar al mercado mediante nota el carácter de su actuación en la operatoria y en el caso de actuar por cuenta de terceros los datos identificatorios del titular de la mercadería.</p>



REGIMEN	SINTESIS DEL REGIMEN	OBLIGACIONES CONEXAS
<p><b>Retención del Impuesto a las Ganancias</b></p> <p><b>R.G. 2784</b> <b>(Continuación)</b></p>	<p>deberá aplicar la retención sobre las diferencias resultantes.</p>	<p>Por otra parte, a los sujetos que se les practique la retención se le debe entregar una constancia de haber efectuado la misma, la cual debe contener los datos especificados en la R.G. 4110 relativos al SITRIB-SICORE. No obstante, los intermediarios podrán sustituir la constancia de retención por la documentación habitualmente utilizada, siempre y cuando contenga los datos solicitados y el importe total de la operación se cancele dentro del mismo mes.</p> <p>Por último, los sujetos pasibles de retención deberán controlar la corrección de las retenciones sufridas ya que en el caso de no haberse practicado o de haberse efectuado en defecto, deberán "autorretenerse" e ingresar el importe correspondiente.</p>

## SEÑOR PRODUCTOR

PARA SU MAYOR BENEFICIO EN LA COMERCIALIZACION GRANARIA, UTILICE LOS SERVICIOS DE UN ACOPIADOR POR SU TRAYECTORIA HISTORICA, EL ACOPIO DE GRANOS MOVILIZA UNA ELEVADA PROPORCION DE LA PRODUCCION TOTAL.

# ***CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES***

**CORRIENTES 119**

**BUENOS AIRES**

**Tel. 4312-0155 / 4678**  
**Télex: 23275 CACER AR**

## **IMPUESTO DE SELLOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ENTIDADES REGISTRADORAS.**

Las bolsas, mercados, cámaras y asociaciones que registren documentos, actos, contratos y operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos actuarán como agentes de recaudación del citado gravamen.

A tal fin, las entidades deben inscribirse ante la Dirección Provincial de Rentas, debiendo registrar los documentos que sean presentados con tal objeto, y percibir e ingresar el monto que resulte de aplicar la alícuota correspondiente sobre el respectivo monto imponible.

Asimismo, los instrumentos registrados deberán ser conservados por la entidad registradora por el término de 10 años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente a aquél en que se presentó el respectivo instrumento.

## **EJEMPLIFICACIÓN Y CONCLUSIONES**

De lo expuesto en los puntos anteriores se desprende que los distintos sujetos intervinientes en la operatoria de cereales deben actuar en

diversos regímenes de información, retención y/o percepción no siempre debidamente compatibilizados, que generan una gran cantidad de obligaciones de distinto tenor (retentivas, informativas, requerimientos entre las partes intervinientes, mantenimiento de elementos a disposición de DGI, etc.) con la consiguiente carga administrativa que de ellos se derivan. En efecto, **una sola operación de compraventa de cereales** da lugar a una serie de informaciones a proporcionar y a varios actos de retención, percepción o pagos a cuenta en los cuales incluso un mismo sujeto es agente de retención y sujeto pasible de retención y/o percepción. Así por ejemplo, si un acopiador-consignatario vende granos por cuenta de su productor a un exportador a través de un corredor de cereales, se generan las siguientes retenciones y/o pagos a cuenta:

- **Impuesto al Valor Agregado R.G. (AFIP) 129.**

- El acopiador-consignatario debe retenerle al productor.

- El exportador debe retenerle al acopiador.

- **Impuesto a las Ganancias R.G. 2784.**

- El acopiador-consignatario debe retenerle al productor sobre la operación en sí.

- El acopiador debe realizar un pago a cuenta por la comisión cobrada al productor.

- El corredor debe efectuar un pago a cuenta por la retribución cobrada al acopiador.

- El exportador debe retenerle al corredor por la comisión pagada.

Adicionalmente, podría resultar de aplicación el régimen de percepción de la R.G. 3337 o el régimen de retención de la R.G. (AFIP) 18, en uno o más casos según sea la condición de los sujetos intervinientes.

Asimismo, también podrán ser procedentes los regímenes de retención y percepción de ingresos brutos de acuerdo con el carácter y encuadramiento de los sujetos.

Es decir, que por lo menos, superados ciertos montos mínimos, una sola operación da lugar a la aplicación de 6 retenciones o pagos a cuenta pudiendo incrementarse en función de lo mencionado anteriormente.



Asimismo, con relación a los regímenes de información esta operación generará numerosas informaciones a los organismos de fiscalización, algunas de ellas relativas a las operaciones de compraventa y otras originadas en las retribuciones de los intermediarios. Estas informaciones serán aún

mayores en función del carácter de los sujetos intervinientes (Anexos VII - R.G. 3419, CITI) debiendo adicionarse los requerimientos informativos de otros organismos (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación).

Por último, cabe mencionar

que si la operación tomada como ejemplo fuera una operación realizada a través de Mercados a Término, las retenciones o percepciones a practicar y las informaciones a suministrar serían aún mayores, dado el carácter otorgado a estos sujetos por las normas tributarias de vendedores y compradores.



Corrientes 119, Piso 7º, Of. 703  
1043 Buenos Aires  
Tel/Fax: 4311-8764 • 4312-0624  
Tel.: 4312-2000/9 Int. 3520/21  
E-mail: tq\_saba@satlink.com.ar

Elevador Terminal  
Av. Juan de Garay s/n  
(7631) Puerto Quequén - Prov. de Bs. As.  
Tel/Fax: (02262) 451158/9/451517  
E-mail: tq\_sane@satlink.com.ar

## DETALLE DE OBLIGACIONES A CUMPLIR POR CADA UNO DE LOS PRINCIPALES SUJETOS INTERVINIENTES

Se detallan seguidamente las obligaciones a cumplir por los distintos sujetos, partiendo de la venta realizada por el productor.

- **Impuestos Nacionales**

SUJETO	OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA OPERACION	ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION
<b>Productor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá cumplimentar con las obligaciones descriptas en el punto II 1.1. y en el II 1.2.3. de corresponder.</li> <li>• Presentación de la información relativa al CITI, de tratarse de un sujeto incluido en el régimen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribirse en el Registro Fiscal de Operadores de Granos que prevé la Resolución AFIP 129.</li> <li>• Mantener en archivo las constancias de retenciones sufridas.</li> <li>• Presentar una nota a la DGI en el caso de no recibir las constancias de retención del Impuesto a las Ganancias o al Valor Agregado.</li> </ul>
<b>Acopiador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá cumplimentar con las obligaciones descriptas en los puntos II 1.1. y de corresponder II 1.2.3.</li> <li>• Presentación de la información relativa al CITI, de tratarse de un sujeto incluido en el régimen.</li> <li>• Cumplimentar el régimen de información de la R.G. 4317.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar la retención de la R.G. 129 del Impuesto al Valor Agregado al productor.</li> <li>• Mantener en archivo los elementos que acrediten la inscripción en el Registro de Operadores de Granos R.G. 129 de los productores.</li> <li>• Depositar las retenciones del Impuesto a las Ganancias y del IVA.</li> <li>• Informar las retenciones a través del SICORE.</li> <li>• Inscribirse en el Registro de Operadores de Granos - R.G. AFIP 129.</li> </ul>



SUJETO	OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA OPERACION	ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION
<b>Acopiador (Continuación)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener un archivo de las constancias de retención sufridas.</li> <li>• Presentar nota a la DGI en el caso de no recibir las constancias de retención sufridas.</li> <li>• En el caso que el sujeto sea un acopiador-consignatario, deberá realizar adicionalmente las siguientes tareas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Autorretenerse" el Impuesto a las Ganancias sobre la comisión cobrada al productor.</li> <li>• Presentar una nota al adquirente, corredor, o mercado a término, en la cual se exprese su actuación como intermediario a efectos de no sufrir la retención del Impuesto a las Ganancias sobre la operación.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Corredor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá cumplimentar con las obligaciones descritas en los puntos II 1.1. y en el II 1.2.3. de corresponder.</li> <li>• Cumplimentar el régimen de información de la R.G. 4317.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Practicar la retención del Impuesto a las Ganancias al enajenante (productor, acopiador), excepto operaciones realizadas a través del Mercado a Término.</li> <li>• "Autorretenerse" Impuesto a las Ganancias sobre la comisión cobrada al enajenante (productor, acopiador, acopiador-consignatario).</li> </ul>

SUJETO	OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA OPERACION	ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION
<p><b>Corredor</b> (Continuación)</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de corresponder, practicar la percepción del Impuesto al Valor Agregado RG 3337 sobre las comisiones cobradas.</li> <li>• Efectuar el depósito de las retenciones y percepciones efectuadas e informar las mismas mediante el SICORE.</li> <li>• Mantener en archivo las constancias de retenciones sufridas.</li> <li>• Presentar nota a la DGI en el caso de no recibir las constancias de retenciones sufridas.</li> </ul>
<p><b>Mercado a Término</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá cumplimentar con las obligaciones descritas en los puntos II 1.1. y en el II 1.2.3. de corresponder.</li> <li>• Presentación de la información relativa al CITI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Practicar la retención del Impuesto a las Ganancias al productor o acopiador.</li> <li>• Efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado RG 129 al productor o acopiador.</li> <li>• Mantener en archivo los elementos que acrediten la inscripción del productor o acopiador en el Registro de Operadores de Granos R.G. 129.</li> <li>• "Autorretenerse" el Impuesto a las Ganancias sobre la comisión cobrada al enajenante (productor, acopiador, acopiador-consignatario).</li> <li>• Efectuar el depósito de las retenciones del Impuesto a las Ganancias y las percepciones y retenciones de I.V.A. practicadas.</li> </ul>



SUJETO	OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA OPERACION	ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION
<b>Mercado a Término (Continuación)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar las retenciones y percepciones a través del SICORE.</li> <li>• Mantener en archivo las constancias de retención.</li> <li>• Presentar nota a la DGI en el caso de no recibir las constancias de retenciones sufridas.</li> </ul>
<b>Exportador/ Industrial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán cumplimentar con las obligaciones descritas en los puntos II 1.1. y de corresponder II 1.2.3..</li> <li>• Presentación de la información relativa al CITI en el supuesto de un sujeto incluido en el régimen.</li> <li>• Información requerida para solicitar la devolución del crédito fiscal, en el caso de exportadores.</li> <li>• Cumplimentar el régimen de información de la R.G. 4317.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Practicar la retención del Impuesto al Valor Agregado R.G. 129 al enajenante (productor, acopiador, acopiador-consignatario o mercado a término).</li> <li>• Mantener en archivo los elementos que acrediten la inscripción de los enajenantes en el Registro de Operadores de Granos R.G. 129.</li> <li>• Practicar la retención del Impuesto a las Ganancias al enajenante (productor, acopiador) en caso de compras directas.</li> <li>• Si la operación se realiza a través de intermediarios se deberá retener sobre la comisión pagada a los mismos, haciéndose cargo éstos de la retención correspondiente al productor o acopiador.</li> <li>• Ingresar o compensar en el pedido de devolución de IVA las retenciones practicadas e informar las mismas a través del SICORE.</li> </ul>

SUJETO	OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA OPERACION	ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION
Entidades Representativas del Comercio de Granos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimentar el régimen de información de la R.G. 4337.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extender certificados que acrediten la condición de productor o acopiador a efectos de que éstos tramiten la inscripción en el Registro de Operadores de Granos.</li> <li>• Informar a la AFIP los productores y acopiadores a los cuales se le extendió la pertinente certificación.</li> </ul>
Bolsa de Cereales		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extender certificaciones a solicitud de los agentes de retención de la R.G. AFIP 129 que acrediten la identidad de vendedores de granos.</li> </ul>
Titulares de Balanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con lo señalado en el punto II 1.3.4.</li> </ul>	

1938

1998

# GRANAR

S.A.

COMERCIAL Y FINANCIERA

CORRIENTES 222 - Piso 7º - BUENOS AIRES

Conmutador:  
Tel. 4311-9291 al 97  
FAX 4312-8527



## 2. Impuestos sobre los Ingresos Brutos - Provincia de Buenos Aires.

SUJETO	IMPLICANCIAS
<b>Productor</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el supuesto de resultar encuadrado, deberá aplicar el régimen de percepción de la disposición 38/95 en aquellos casos que efectúe ventas a sujetos (excepto acopiadores) que no se encuentren exentos del gravamen y no estén comprendidos en el régimen como agentes de percepción.</li><li>• Informar bimestralmente las percepciones efectuadas.</li><li>• Deberá acreditar su exención en el impuesto; caso contrario será sujeto pasible de retención al enajenar sus productos.</li><li>• Cumplimentar con la obligación descrita en el punto II 2.3.</li></ul>
<b>Acopiador</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deberá aplicar el régimen de percepción de la disposición 38/95 en el caso de encuadrar como sujeto y en iguales supuestos a los descriptos para el productor.</li><li>• Informar las percepciones efectuadas en forma bimestral.</li><li>• Deberá practicar la retención del régimen previsto en la disposición 1/95 en las compras que efectúe a productores que no se encuentren exentos del gravamen.</li><li>• Mantener un archivo de las constancias que acreditan la exención en el impuesto de aquellos productores que por tal motivo no se les efectuó la correspondiente retención.</li><li>• Informar trimestralmente las retenciones efectuadas.</li><li>• Cumplimentar con la obligación descrita en el punto II 2.3.</li></ul>
<b>Exportador/ Industrial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deberá acreditar su condición de sujeto exento del gravamen o de estar incluido en la disposición 38/95 como agente de percepción; caso contrario será sujeto pasible de ser percibido.</li><li>• Informar las percepciones sufridas.</li><li>• Deberá practicar la retención del régimen previsto en la disposición 1/95 en las compras que efectúe a productores que no se encuentren exentos del gravamen.</li><li>• Mantener un archivo de las constancias que acreditan la exención en el impuesto de aquellos productores que por tal motivo no se les efectuó la correspondiente retención.</li><li>• Informar trimestralmente las retenciones efectuadas.</li></ul>